



**ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA, DE
CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA EL EJERCICIO 2024, DIRIGIDAS A
SUFRAGAR LAS REMUNERACIONES DE LAS ACTIVIDADES DE MEDIACIÓN Y
ARBITRAJE PARA LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES,
ASÍ COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE INVERSIÓN DE LA FUNDACIÓN
SERVICIO ARAGONÉS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE**

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Fundación Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA) es un organismo paritario constituido por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, con capacidad de firma en Aragón de Acuerdos Interprofesionales. Está formado, por tanto, por las organizaciones empresariales Confederación de Empresarios de Aragón (CEOE-ARAGÓN), Confederación de Empresarios de la Pequeña y Mediana Empresa de Aragón (CEPYME-ARAGÓN), y las organizaciones sindicales Comisiones Obreras de Aragón (CCOO-ARAGÓN) y la Unión General de Trabajadores de Aragón (UGT-ARAGÓN).

Posee personalidad jurídica y capacidad de obrar y reviste, desde el punto de vista jurídico-formal, las características de una fundación privada regida por sus Estatutos y por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Fue inscrita como fundación y aprobados sus Estatutos por Orden de 25 de septiembre de 1997, publicada en el Boletín Oficial de Aragón (BOA) de 17 de octubre de 1997, siendo sus fines fundacionales el desarrollo de las actividades de interés general de mediación y arbitraje en materia laboral, de conformidad con lo dispuesto en los sucesivos Acuerdos sobre Solución Extrajudicial de Conflictos suscritos por las organizaciones mencionadas y publicados en el BOA. En la actualidad sigue vigente el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón, de 2 de mayo de 2013 (IV ASECLA).

II.- El fundamento de la creación del SAMA es la atención personalizada y el rigor técnico en la búsqueda de solución del conflicto, contando para ello, además del personal propio del organismo para la realización de las labores técnicas y administrativas, con un conjunto de mediadores especializados en derecho laboral los cuales son los encargados de las labores de mediación. La finalidad del organismo es encauzar los conflictos a través del diálogo y la negociación intentando alcanzar un acuerdo entre las partes, evitando así la



judicialización de los mismos, con los consiguientes retrasos, fricciones y pérdidas de competitividad en las empresas y por tanto en la economía, en general.

La actuación del SAMA se extiende a las trabajadoras y trabajadores, incluidos aquellos que tengan la consideración jurídica de autónomos económicamente dependientes, y a las empresas o centros de trabajo cuando el conflicto quede circunscrito al ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, bien porque los propios convenios colectivos prevén que este organismo entienda del trámite de conciliación previa, bien porque de manera voluntaria las partes se someten a la actuación del mismo. En la actualidad, tiene atribuidas las competencias en todas las controversias susceptibles de conciliación previa, salvo aquellas cuyo objeto son las reclamaciones de cantidad. También en los conflictos colectivos, salvo los del personal laboral de la Administración.

La elección de un modelo de solución negociada de la conflictividad laboral ha sido adoptada mediante el compromiso tripartito de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y el Gobierno de Aragón, ratificado en los sucesivos Acuerdos sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales.

Se funda en una concepción y forma de participación en la que se garantiza el reconocimiento de la legitimidad, la representatividad y la autonomía de todos los actores que confluyen al diálogo.

Este modelo, que tiene acreditada su idoneidad al ser un instrumento ágil, eficiente, útil, plenamente consolidado en el ámbito de las relaciones laborales aragonesas y valorado positivamente por profesionales y usuarios, se considera hoy indispensable y debe ser dotado de las garantías económicas suficientes en orden a garantizar su pervivencia, fortalecimiento y consolidación.

III.- Es importante precisar que el intento de conciliación o, en su caso, de mediación previa es requisito obligatorio para la tramitación de los procesos derivados de conflictos laborales, individuales y colectivos, ante los órganos jurisdiccionales del orden social. Este acto pre-procesal obligatorio regulado en el título V de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en los artículos 63 a 68, es necesario que sea realizado, bien ante el servicio administrativo correspondiente o ante el órgano que asuma estas funciones, constituido mediante acuerdo interprofesional de los referidos en el artículo 83 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.



El Acuerdo alcanzado por el Gobierno de Aragón y los agentes sociales en esta materia se suscribe, por tanto, al amparo de lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores y constituye un acuerdo de los regulados en su artículo 83.3 con eficacia normativa y “erga omnes”.

La Fundación Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje tiene a su cargo el cumplimiento del requisito de conciliación obligatorio y previo a la interposición de demandas en el orden social establecido en los artículo 63 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social y la resolución de conflictos laborales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón a través de los procedimientos de mediación y arbitraje con las competencias y limitaciones que le atribuyeron los agentes sociales más representativos de nuestra Comunidad en los sucesivos Acuerdos Interprofesionales sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón firmados los días 29 de octubre de 1996 (I ASECLA), 6 de julio de 1999 (II ASECLA), 15 de noviembre de 2005 (III ASECLA), así como el vigente de 2 de mayo de 2013 (IV ASECLA).

Este modelo, con sus variaciones en cuanto a los procedimientos a los que se extiende su competencia, ha sido asumido por todas las Comunidades Autónomas y el Estado en sus respectivos ámbitos competenciales.

Habida cuenta del servicio público que desempeña, del que son beneficiarias las empresas y las personas trabajadoras de nuestra Comunidad Autónoma, el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Economía, Empleo e Industria, se compromete a subvencionar su actividad y los gastos derivados de su funcionamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22.2.a) señala expresamente: *“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones...: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

Asimismo, el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en su artículo 29.1 señala: *“La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio, se formalizará*



mediante resolución de la persona titular del Departamento gestor del crédito presupuestario al que se imputa la ayuda o mediante convenio”.

La Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, establece en su artículo 3, párrafo 2, apartado b) *“los créditos aprobados para subvenciones nominativas vincularán con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos”.*

Esta norma incluye, en su anexo IV, dos subvenciones para el ejercicio 2024 con carácter nominativo a favor de la Fundación Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA), una por importe de 870.000 euros para cubrir sus gastos de funcionamiento y, otra, por importe de 5.000 euros en concepto de subvención para inversiones.

El objeto de la presente orden es, en consecuencia, la regulación de la subvención, otorgada en función del artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 29 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

II.- Dicha acción subvencional se enmarca en el ámbito de las competencias de que dispone la Comunidad Autónoma de Aragón, de ejecución en materia de empleo y trabajo, de acuerdo con el artículo 77.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y, sin perjuicio del ejercicio de la actividad de fomento recogida en el artículo 79, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, la facultad de otorgar en materia de sus competencias, subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

En el ejercicio de estas competencias y de acuerdo con el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y en el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Dirección General de Trabajo, adscrita al Departamento de Economía, Empleo e Industria ejerce las funciones de gestión de las subvenciones y ayudas públicas en materia laboral y, a su vez, ostenta la presidencia del patronato de la Fundación SAMA, órgano de gobierno establecido en los artículos 9 y 10 de sus estatutos.



III.- La Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, contempla en las partidas presupuestarias 15030/G/3151/480019/91002 y 15030/G/3151/780208/91002, 870.000,00 para cubrir sus gastos de funcionamiento y 5.000 euros en concepto de subvención para inversiones, respectivamente, destinados al “Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje” con carácter de subvención nominativa.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, al amparo de la Ley de Subvenciones de Aragón y demás normativa de general aplicación en materia de subvenciones,

RESUELVO:

Primero.- Conceder, para el ejercicio 2024, una subvención nominativa a favor de la Fundación Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje, de conformidad con la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, por importe total de 875.000,00 euros, de los cuales 870.000,00 euros, se imputarán a la aplicación presupuestaria 15030/G/3151/480019/91002 e irán destinados a sufragar las remuneraciones de las actividades de mediación y arbitraje para la solución extrajudicial de conflictos laborales, así como los gastos de funcionamiento y 5.000 euros a la aplicación presupuestaria 15030/G/3151/780208/91002, para cubrir los gastos de inversión en que pueda incurrir dicha Fundación.

Esta ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, siempre que su cuantía no supere el coste de la actividad subvencionada.

Serán subvencionables los gastos corrientes en que incurra la Fundación SAMA por las actividades de mediación y arbitraje y los gastos derivados de su funcionamiento, así como los gastos de inversión.

Con arreglo a lo permitido en el artículo 37.10 de la Ley de Subvenciones de Aragón, se financiará el cien por cien de la actividad subvencionable.

Podrán admitirse gastos, incluidos los gastos de personal, realizados desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Con cargo a esta subvención se podrán pagar atenciones protocolarias hasta un importe de tres mil euros (3.000,00 euros).



Segundo. - La Fundación SAMA deberá manifestar la aceptación de la subvención en el plazo de 15 días hábiles desde que se notifique la resolución, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Trabajo, del Departamento de Economía, Empleo e Industria. En caso contrario se producirá la pérdida de eficacia de la concesión de la subvención.

Tercero. - El pago de las aportaciones del Gobierno de Aragón se efectuará del modo siguiente:

1) Respecto de la subvención consignada para sufragar las remuneraciones de las actividades de mediación y arbitraje para la solución extrajudicial de conflictos laborales, así como los gastos de funcionamiento, cada mes se librará de forma anticipada una doceava parte de la subvención anual. En consecuencia, se autoriza un anticipo mensual de la subvención por importe de 72.500,00 €, cada uno de ellos.

El importe correspondiente a las dos primeras mensualidades se librará en un único pago anticipado a fin de propiciar el normal desarrollo de la Fundación, por ser esta subvención su única fuente de financiación.

El resto de la subvención se abonará en diez pagos mensuales iguales, que se harán efectivos de forma anticipada, previa justificación de los libramientos anteriores en los términos previstos en el ordinal siguiente.

2) Respecto de la cantidad destinada para cubrir gastos de inversión, se abonará una vez justificadas las actuaciones correspondientes conforme a las reglas establecidas en el siguiente apartado.

3) En ningún caso, el importe total de los pagos a transferir, una vez regularizados conforme a los gastos reales que se hayan producido, podrán superar el importe total de las subvenciones concedidas.

Cuarto. La Fundación Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje procederá a justificar las actuaciones de cada mes el último día hábil del mes siguiente. La justificación de las actuaciones correspondientes al último mes de cada ejercicio se efectuará el último día hábil del mes de enero del año siguiente.

No obstante, como consecuencia de las especiales circunstancias en las que desarrolla la Fundación SAMA su actuación, el nivel de ejecución del presupuesto puede variar significativamente. El número de expedientes de mediación y arbitraje que tramita la



Fundación y que determinan su nivel de actividad, es muy difícil de prever, ya que depende de variables económicas, laborales y sociales que están fuera del control del SAMA.

Por consiguiente, en el caso de no justificarse actuaciones por el importe íntegro de la subvención librada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, conforme a lo establecido en el título III de la Ley de Subvenciones de Aragón.

En caso contrario, si se justifican actuaciones por importe superior al consignado como subvención nominativa en la Ley de Presupuestos, se considerará gasto elegible y se procederá a su abono en el ejercicio presupuestario siguiente previa tramitación del correspondiente expediente de concesión de subvención directa.

La Fundación vendrá obligada a justificar la ejecución del gasto ante la Dirección General de Trabajo, del Departamento de Economía, Empleo e Industria, el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la modalidad de justificación de la subvención con cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago, de acuerdo con el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

En concreto deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - i. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - ii. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.



- iii. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones deba haber solicitado el beneficiario cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor. En estos casos, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- c) En ningún caso, se admitirán gastos de entidades vinculadas con la beneficiaria.
- d) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o ser deudor por resolución de procedencia de reintegro. No resultará precisa la presentación de dicho certificado si se sustituye por la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los gastos y pagos correspondientes a las actuaciones realizadas por la Fundación se justificarán mediante la aportación, en los plazos indicados, a través de registro electrónico, en formato pdf, de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, debiendo permanecer los originales electrónicos o en soporte papel bajo la custodia de la Gerencia de la Fundación por el tiempo en el



que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La no justificación en plazo o de forma indebida supondrá, respecto de las cantidades no justificadas en tiempo o forma, la pérdida de eficacia del compromiso de financiación asumido por el Gobierno de Aragón.

Quinto. - La Fundación Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje, además de cumplir la obligación de justificación señalada en el apartado cuarto, estará obligada a cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir el objetivo que fundamentó la concesión de la subvención.
- b) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano competente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudiera realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las previstas en la normativa del Tribunal de Cuentas u otros órganos de control competentes.
- d) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- f) Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- g) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, o en esta Orden de concesión.

Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento o Dirección General competente por razón de la materia, la justificación estará sometida al control financiero aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y será ejercido por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Notifíquese la presente Orden a la Fundación Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA), en la forma establecida en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 64 de la citada Ley, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

Ma del Mar Vaquero Perianez

**VICEPRESIDENTA SEGUNDA
Y CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA**